

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 29 de septiembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez informando que el pasado 17 de septiembre de 2021, venció el plazo conferido para subsanar lo advertido en la inadmisión de Prueba Extraprocesal, plazo en el cual la apoderada radicó (13-09-2021) escrito al respecto, el cual proviene del correo inscrito en el SIRNA

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Prueba Extra Procesal No. 2021 00258

Interrogatorio de Parte

Demandante: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA S A

Demandado: INGECOL CONSTRUCTORES S.A.S.

Fecha Auto: Octubre 28 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, revisada la presente solicitud, estando reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 183, 184 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL [Interrogatorio de Parte]**, promovida por **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA S.A.** (Integrantes: SONACOL S.A.S. y ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A. – sucursal Colombia) con NIT. No. 900.039.849-3, representada legalmente por **LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS**, con citación de **INGECOL CONSTRUCTORES S.A.S.** identificado con NIT No. 900.990.919-4, representada legalmente por la señora **JULIANA MÁRQUEZ ZUÑIGA**, con C.C. No. 52.961.500 o quien haga sus veces.

2. En consecuencia, se fija la hora de las **02:00 PM** del día **03** del mes **FEBRERO** del año **2022**, a efectos de llevar a cabo la citada diligencia – **Interrogatorio de Parte.-**

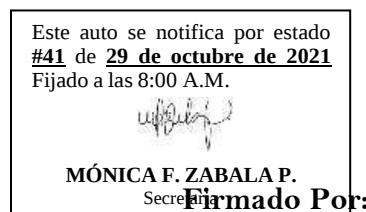
3. El trámite se sujetará a las normas precitadas y de conformidad con el artículo 183 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTA PROVIDENCIA AL CONVOCADO** en la forma y términos previstos por los artículos 291 y 292 de idéntica codificación, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Téngase en

cuenta que dicha gestión deberá surtir y acreditarse con no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha aquí señalada, la cual está a cargo del solicitante.

4º) Al tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la abogada SANDRA VIVIANA MARTÍNEZ PUENTES, con C.C. No. 1.016.027.985 de Bogotá, T.P. 240.163 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo SIRNA: viviana.martinez9023@gmail.com como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los fines del mandato judicial aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bbafa4dd5ae0dc16fb58796ab89c47ccca893b4be374f4faf6267a9d07f7030

Documento generado en 27/10/2021 07:39:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>